

116

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000000286 DE 2015

POR EL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 00001032 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA CONCENTRADOS DEL NORTES.A.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99/93, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante auto N° 0001032 del 16/12/1014, la corporación autónoma regional del atlántico hace un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa CONCENTRADOS DEL NORTE S.A. identificados con el NIT: 890.117.030-4, en relación con la Granja Porcícola La Gloria.

Que al momento de notificarse del auto anterior, el representante de la empresa Concentrados Del Norte S.A., comunica de manera verbal a la Corporación que la Granja La Gloria, no pertenece a su empresa, por lo que no se notifica de dicho auto y solicita se corrija dicha actuación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA -CRA-.

Que una vez revisado y analizado el expediente N° 1201-152, se observa que el auto en cuestión efectivamente presenta un error en cuanto a la identificación de la persona jurídica encargada de efectuar el pago por el servicio de evaluación, puesto que el cobro señalado en el auto 1032 del 2014, realmente corresponde al señor OSCAR GONZALEZ, quien es el propietario y encargado de desarrollar las actividades Porcícola en la Granja La Gloria.

Que una vez identificado el error, La Gerencia De Gestión Ambiental de la CRA-, en aras de garantizar el debido proceso, procede a revocar el auto N° 00001032 del 16/12/1014, con el fin de dar trámite al procedimiento administrativo que sigue.

Que por su parte, el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa que *“Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”*

Que el numeral 1 del artículo 74 del mismo Código señala Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

“1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar,

u

119

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000000286 DE 2015

POR EL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 00001032 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA CONCENTRADOS DEL NORTES.A.

produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Que con base en lo expuesto se procederá a revocar el auto N° 00001032 del 16 de diciembre de 2014, por medio del cual se realizó un cobro por concepto de seguimiento Ambiental a la granja Porcícola La Gloria.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el auto N° 00001032 del 16 de diciembre de 2014, proferido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se ordena realizar en proveído aparte el cobro por concepto de seguimiento ambiental del año 2014, al señor OSCAR GONZALEZ, encargado de desarrollar las actividades porcícolas, en la Granja La Gloria.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los **18 JUN. 2015**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (c)